



sanción o incumplimiento de condiciones impuestas por la Administración, y los traslados de industrias del casco urbano a los polígonos industriales del municipio.

4. Tendrán una bonificación del 75% en la tarifa 4 de este epígrafe la obtención de licencias cuando quien lo solicite sea persona física y se encuentre en situación de desempleo o cuando sea persona jurídica o comunidades de bienes siempre que concurra que:
 - a) Tenga su domicilio social en Durango.
 - b) Se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, de seguridad social y demás de derecho público.
 - c) Se trate de empresas formadas, en el momento de la constitución de la sociedad integrada por personas desempleadas que supongan al menos el 50% de las acciones y/o participaciones. En el caso de las comunidades de bienes el porcentaje del 50% operará sobre el número de integrantes de la misma.
5. Tendrán una bonificación del 50% de la tasa las guarderías laborales que tengan las empresas Las actualizaciones de licencia de apertura de establecimientos que deban tramitar la nueva licencia por realizar una reforma integral del local, pero que dispusieran de licencia de apertura anterior, estarán exentas del pago de la Tasa.
6. Tendrán una bonificación del 90% en la tarifa, los locales ubicados en el casco antiguo de Durango cuya superficie no exceda de 200 m² y en los que no se haya ejercido actividad económica alguna en el año anterior.
7. Tendrán una bonificación del 50% en la tarifa, la concesión de licencias de apertura o la verificación administrativa de los locales comerciales y de hostelería cuya superficie no exceda de 200 m².

Epígrafe 8) Concesión de licencias, permisos y autorizaciones de toda clase.

El hecho imponible está determinado por el otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de competencia municipal de toda clase. A título meramente enunciativo: las concesiones de licencias de los aprovechamientos especiales derivados de la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas, terrenos y propiedades municipales; colocación de mesas, sillas, veladores, paravientos, macetas, sombrillas, tuberías, cables, registros, reservas para aparcamiento y entrada de vehículos al interior de fincas, aparatos de venta automática en la vía pública, aparatos de recreo, barracas, circos, casetas y, en general todo tipo de aprovechamiento de la vía pública. Asimismo se incluyen en este epígrafe las licencias de corte de agua. Asimismo, la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como las licencias de apertura de actividades clasificadas, que hubieran obtenido previamente licencia de actividad (a los efectos de la Ley 3/1998), etc.

La obligación de contribuir nace con la autorización.

I. Tarifa.

Única 48,81 euros

II. Normas de aplicación de la Tarifa.

1. Esta cuota se deberá hacer efectiva a la solicitud del permiso o licencia, entendiéndose que la misma queda condicionada al pago.
2. En caso de no hacer uso de las licencias obtenidas no se tendrá derecho a reclamar el importe.

Epígrafe 9) Servicio de recogida de animales.

1. El hecho imponible está determinado por la captura, identificación, estancia en albergue municipal o incineración/eutanasia de los animales recogidos en el término municipal de Durango. La obligación de contribuir nace con la recogida del animal independientemente que la misma sea autorizada o no por su propietario, siempre y cuando el mismo haya abandonado al mencionado animal en la vía pública.
2. Estarán exentas del pago de la Tasa las personas ciegas, si el perro rescatado fuera un perro "lazarillo".

Concepto	euros
Captura de animales	60,00 €
Estancia en albergue municipal por día	17,00 €